REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CAJA AGRARIA CONTRA JOSE DEL CARMEN BERMUDEZ BERMUDEZ.

Rad.1990.00813.00

La señora ANA DILMA BERMUDEZ BERMUDEZ, actuando en calidad de heredera del demandado en el proceso antes referenciado, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria N° 080-26120.

Que de acuerdo con el informe rendido por la secretaria del despacho y el de la oficina de archivo se advierte que luego de una minuciosamente búsqueda no se encontró en el despacho el expediente a que hace referencia, pese a encontrarse en el libro radicado información sobre su archivo y en el folio de matrícula inmobiliario dan cuenta del registro de las medidas cautelares en el mismo.

En atención a lo antes esbozado y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

Con fundamento en lo normado en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso y previamente a resolver sobre la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el proceso EJECUTIVO SEGUIDO por CAJA AGRARIA contra JOSE DEL CARMEN BERMUDEZ BERMUDEZ, EMPLÁCESE a todas las personas que tengan interés en oponerse a esta tramite de levantamiento de medidas cautelares; con ocasión de la pandemia del Covid 19, y de acuerdo a lo previsto en el Articulo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, el emplazamiento del presente auto se surtirá mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a los parámetros establecidos en el Articulo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 041 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de agosto de 2021
Secretaria, _____